

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No.2019 – 00526

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JAIR PERDOMO CASTRO

Ingresan las diligencias con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 204-22C de fecha 1° de marzo de 2022, informando que el demandado señor JAIR PERDOMO CASTRO C.C. 83.091.821, se encuentra retirado de la institución desde el día 5 de mayo de 2021 según resolución No 2590 de fecha 21 de abril de 2021, por lo cual no se hace efectiva la medida cautelar solicitada, por lo que el despacho.

RESUELVE:

SEÑALAR, la no efectividad de la medida de embargo solicitada por el demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 2020 – 00117

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: YONATAN ALEJANDRO DIMATE MORA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito aportada la parte demandante señora. ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación, al tenor del artículo 446 del C.G. P, En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora de conformidad con lo expuesto por la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



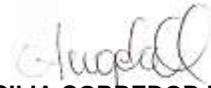
RADICACIÓN: 254884089001202000117
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: YONATAN ALEJANDRO DIMATE MORA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES 21.200.00
AGENCIAS EN DERECHO 550.000.00
TOTAL 571.200.00

QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (571.200,00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.**
- Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

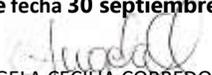
Nilo (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 41 de fecha 30 septiembre del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 2020 – 00188

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito aportada la parte demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación, al tenor del artículo 446 del C.G. P, En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora de conformidad con lo expuesto por la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 2020 – 00266

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: JOSÉ ADOLFO MOYA RAMÍREZ

Ingresan las diligencias al Despacho con liquidación de crédito aportado por la parte demandante DR. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, la cual no se tendrá en cuenta, como quiera que la misma relaciona como demandado al señor RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL, quien no es el demandado en el presente asunto, aunado a lo anterior, en el expediente no obra tramite notificación al demandado señor JOSÉ ADOLFO MOYA RAMÍREZ, por lo cual no se ha procedido a seguir adelante con la ejecución, según lo exige el artículo 446 de C.G del P, en concordancia con el articulo 440 ibídem, en consecuencia de lo anterior no se aprobara la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

A su vez ingresa petición del demandado quien solicita el envió del expediente lo cuan es improcedente como quiera que el mismo no ha sido notificado, y no se tendrá por notificado por conducta concluyente en tanto que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 301 ibídem, que reza *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*, por lo cual esta Judicatura pondrá en conocimiento lo manifestado por el demandado al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, para que proceda con la notificación del mandamiento de pago al demandado, por lo que este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte actora de conformidad con lo expuesto por la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO la solicitud del demandado a la parte demandante, para que proceda a realizar notificación del mandamiento de pago al señor JOSÉ ADOLFO MOYA RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO No. 2020 – 00266

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: JOSE ADOLFO MOYA RAMIREZ

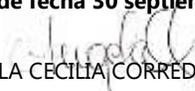

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 41 de fecha 30 septiembre del 2022


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

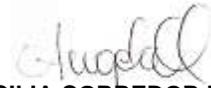
RADICACIÓN: 254884089001202000288
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAVIER SANTANA ORTEGÓN

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES 21.200.00
AGENCIAS EN DERECHO 550.000.00
TOTAL 571.200.00

QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (571.200,00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.**
- Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



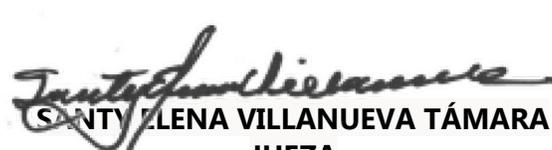
JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

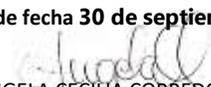
Nilo (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°41 de fecha 30 de septiembre del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 254884089001202000290
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WALTER RIASCOS PUERTO CARRERO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

AGENCIAS EN DERECHO	1.300. 000.00
TOTAL	<u>1.300. 000.00</u>

UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (1.300.000,00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** - Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°41 de fecha 30 de septiembre del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaría</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No.2020- 00292

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS.

DEMANDADO: AZUCENA DÍAZ MOSQUERA.

Ingresan las diligencias provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca, quien en providencia de fecha 22 de julio de 2022, desata recurso de apelación interpuesto por el señor ALVARO CALDERON VILLEGAS, contra auto de fecha siete 7 de abril de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda por este Despacho.

En atención a dicho proveído emitido por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, que decidió reformar la providencia del 7 de abril de 2021, emitida por este despacho que rechazo la demanda, y en auto que resuelve dicha apelación el Circuito resolvió mantener el rechazo del presente asunto, pero por factor cuantía, y dispuso se remitiera la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot (Reparto) para su conocimiento, por lo que está Judicatura

RESUELVE

REMITIR: el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot (Reparto) para su conocimiento de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



RADICACIÓN: No.2021- 00275

REFERENCIA: COMISORIO No 025 JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ÓSCAR EMILIOCORTES RUGE

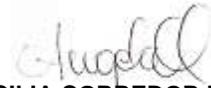
RADICACIÓN: 254884089001202000450
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUANCARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSÉ VLADIMIR PITTA OQUENDO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES 23.300.00
AGENCIAS EN DERECHO 580.000.00
TOTAL 603.300.00

SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (603.300, 00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. - Favor proveer.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

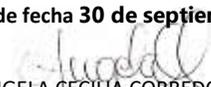
Nilo (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p>  <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°41 de fecha 30 de septiembre del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 254884089001202000464
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MORELO LÓPEZ YOHAN ALEJANDRO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

AGENCIAS EN DERECHO 1.600.000.00
TOTAL 1.600.000.00

UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (1.600.000, 00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** - Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



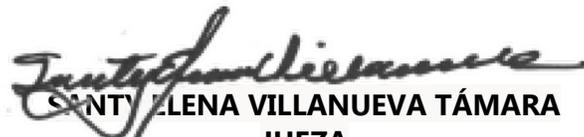
JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

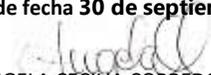
Nilo (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°41 de fecha 30 de septiembre del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

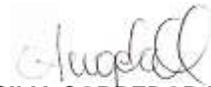
RADICACIÓN: 254884089001202100239
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: SEUL CUPITRA AROCA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES	21.200.00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>500.000.00</u>
TOTAL	<u>521.200.00</u>

QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS (521.200.000, 00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaria por un total de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. -** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Nilo (Cundinamarca), (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°41 de fecha 30 de septiembre del 2022


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

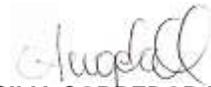
RADICACIÓN: 254884089001202100002
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MRALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: BLADIMIR MONTIEL ALEMÁN

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

NOTIFICACIONES.....	21.200.00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>580.000.00</u>
TOTAL	<u>601.200.00</u>

SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (601.200, 00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaria por un total de **SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.** - Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

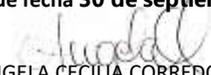
NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°41 de fecha 30 de septiembre del 2022


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 2022 – 00010

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA.

DEMANDADO: JHON FREDY CASTILLO OSORIO

Ingresan las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte actora Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, solicitando se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 350-134856 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, que denuncia como propiedad del demandado.

En atención a la anterior solicitud se insta a la parte demandante allegar el certificado de libertad y tradición del predio a que se hace alusión en su escrito, previ6 a decretar las medidas cautelares solicitadas, por lo que en consecuencia esta Judicatura.

RESUELVE:

SOLICITAR al demandante, allegue el certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 350-134856, a que se hace alusión en su escrito, previ6 a decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



RADICACIÓN: 254884089001202100015
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO HENAO MÁRQUEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

AGENCIAS EN DERECHO 220.000.00
TOTAL 220.000.00

DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (220.000, 00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. - Favor proveer.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

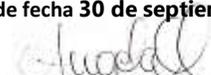
Nilo (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°41 de fecha 30 de septiembre del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 254884089001202100021
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID TATIANA GUZMÁN MENDOZA
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER PENAGOS MENDEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. se pone a consideración del despacho la liquidación de costas que a continuación relaciono:

AGENCIAS EN DERECHO 850.000.00
TOTAL 850.000.00

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (850.000, 00) M/Cte.-

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría por un total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. -** Favor proveer.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



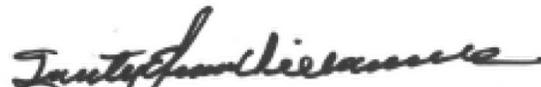
JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Nilo (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede y advirtiéndose que la liquidación presentada se encuentra realizada en debida forma, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado por hallarla ajustada conforme a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°41 de fecha 30 de septiembre del 2022


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo veintinueve (29) septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 2021 – 00023

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD dentro de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

INCIDENTANTE: EDISON JAIR RAMÍREZ PLATA

INCIDENTADOS: NORA JOHANA BEDOYA BEDOYA Y JAIR DE JESÚS OSORIO BLANDÓN

Ingresan las diligencias al Despacho con incidente de nulidad planteado por el apoderado de la parte actora, Dr. MILTON JAVIER VASQUEZ MARROQUIN, quien, en el momento de presentar dicho incidente al Juzgado, a través del correo electrónico lo cual lo hizo el 8 de agosto hogaño, allí mismo corrió traslado a los apoderados de los demandados doctores HERNÁN OCAMPO GONZÁLEZ y JAIRO MOLINA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3° tercero de la Ley 2213, en concordancia con el numeral 5° del artículo 78 del C.G del P, y a su vez por la secretaría del Juzgado se procedió a contabilizar los términos señalados en el artículo 129 ibídem, y en la Ley antes citada(desde el 8 al 16 de agosto), sin que las partes hicieran pronunciamiento alguno.

Como quiera que para el día 18 de octubre se tenía programada la continuación de la audiencia que trata el artículo 392 de la misma codificación, dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por el incidentante, la cual no se llevara a cabo hasta tanto no se resuelva el presente incidente.

Así las cosas, se programara fecha y hora para llevar acabo audiencia que trata el párrafo 3°artículo 129 ibídem, a fin resolver el incidente de nulidad planteado, para **el día martes 25 de octubre del 2022 a partir de las 9: AM** - Por lo que se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual; su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del art. 372 ajuudem, en consecuencia, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR: fecha el día **25 de octubre de 2022** a la hora de las **9:00 AM** para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE DECRETAN, como pruebas:

Solicitadas por la parte incidentante

- Las piezas procesales que obran en el expediente.

RADICACIÓN No. 2021 – 00023

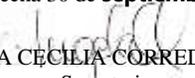
REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD dentro de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

INCIDENTANTE: EDISON JAIR RAMÍREZ PLATA

INCIDENTADOS: NORA JOHANA BEDOYA BEDOYA Y JAIR DE JESÚS OSORIO BLANDÓN

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 41 de fecha 30 de septiembre del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: No. 2021 – 00152

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FERNÁNDO LOZANO.

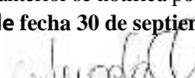
Visto el informe secretarial que antecede y petición del demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien solicita tener en cuenta las direcciones de correo electrónico aportadas lozano66@live.com.ar y fernando.lozano@buzonejercito.mil.co., para efectos de notificación del mandamiento de pago al demandado; en consecuencia, el despacho

RESUELVE

TENER en cuenta las direcciones de correo electrónico suministrados por la parte actora, con el fin de notificar el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 41 de fecha 30 de septiembre del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: No. 2021 – 00161

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ingresan las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte demandante Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, solicita la corrección de la providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se decretó el embargo y posterior secuestro de de los inmuebles identificados con folio de matrícula 307-82524 y 307-82450, respectivamente, como quiera que el demandante afirma que la solicitud de embargo se enervo pero para los inmuebles identificados con folio de matrícula 307-82523 y 307-82449.

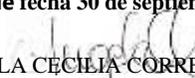
En atención a la anterior solicitud se procedió a revisar el expediente observando que el memorialista se equivoca en sus apreciaciones, ya que se puede evidenciar en la solicitud de medidas cautelares aportada por el demandante, que él mismo hace referencia a los inmuebles identificados con folio de matrículas 307-82524 y 307-82450 y no a los folios 307-82523 y 307-82449, que el aduce en su memorial, aunado a lo anterior revisado el escrito de demanda como los certificados de libertad y tradición aportados visible en el cuaderno principal en PDF 03, hacen referencia a los folios de matrícula 307-82524 y 307-82450, por lo cual se despachara en forma desfavorable su solicitud de corrección de la provincia de fecha 30 de septiembre de 2021, por improcedente, por lo que esta Judicatura

RESUELVE

NO REALIZAR corrección del auto que decreto las medidas cautelares de fecha 30 de septiembre de 2021, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 41 de fecha 30 de septiembre del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 2021 – 00214

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD dentro de EJECUTIVO SINGULAR.

INCIDENTANTE: JONATHAN ELIAS CAMARGO

INCIDENTADO: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

Ingresan las diligencias al Despacho con incidente de nulidad planteado por la apoderada de la parte demandada, Dra. FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, quien, al momento de presentar dicho incidente, al Juzgado corrió traslado al demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3° tercero de la ley 2213, en concordancia con el numeral 5° del artículo 78 del C.G del P, y a su vez por la secretaría del Juzgado se procedió a contabilizar los términos señalados en el artículo 129 ibídem, y en la ley antes citada (desde el día 10 de agosto al 18 de agosto hogaño), sin que el demandante hiciera pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se programará fecha y hora para llevar a cabo audiencia que trata el párrafo 3° artículo 129 ibídem, a fin resolver el incidente de nulidad planteado, por lo cual se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual; su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del art. 372 a jusdem, en consecuencia, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR: FECHA el día tres (3) de noviembre del 2022 a partir de las 9:00 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE DECRETARÁN Y PRACTICARÁN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte incidentante:

- Las piezas procesales que obran en el expediente.
- Constancia laboral donde se evidencia las unidades donde ha laborado el demandado.

TERCERO RECONOCER personería al a Dra. FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA como apoderada judicial del demandado, en la forma y términos del poder conferido y allegado.

RADICACIÓN No. 2021 – 00214

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD dentro de EJECUTIVO SINGULAR.

INCIDENTANTE: JONATHAN ELIAS CAMARGO

INCIDENTADOS: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

NOTIFÍQUESE,

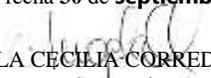

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **41** de fecha **30 de septiembre del 2022**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2021 – 00245

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ , y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación, al tenor del artículo 446 del C.G. P, En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora de conformidad con lo expuesto por la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No.2021- 00259

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS REYES GONZÁLEZ.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso, por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación según lo indicado por el demandante es su solicitud.

SEGUNDO. ORDENAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIAR.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.

CUARTO. ORDENAR la entrega de títulos obrantes al demandado si de ello hubiere lugar.

QUINTO. No habrá necesidad de desglose del título base de ejecución, en el entendido que la demanda se presentó de manera virtual, por lo cual la parte demandante debe hacer entregar del título base de recaudo al demandado

SEXTO. Sin condena en costas.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No.2021- 00259
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: CAMILO ANSRÉS REYES GONZÁLEZ.

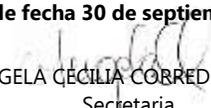
2

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°41 de fecha 30 de septiembre del 2022


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No.2021- 00275

REFERENCIA: COMISORIO No 025 JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ÓSCAR EMILIOCORTES RUGE

Ingresan las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte actora Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, quién solicita se re programe, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de RESTITUCIÓN Y ENTREGA, de los bienes inmuebles distinguidos como apartamento 204 de la torre 1 y parqueadero descubierto No 6, ubicados en el Conjunto Hacienda San Rafael de la vereda La Esmeralda del Municipio de Nilo-Cundinamarca, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No 307-82523 y 307-82449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, comisionada por Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca, por lo que esta Judicatura

RESUELVE

REPROGRAMAR como nueva fecha para llevar a cabo la comisión encomendada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca, el día **cuatro (4) de noviembre del 2022 a la hora de las 8:30 AM**

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



RADICACIÓN: No.2021- 00275

REFERENCIA: COMISORIO No 025 JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ÓSCAR EMILIOCORTES RUGE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 2021 – 00280

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: MILCIADES CARRERA JÓVEN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito aportada la parte demandante señora ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA , y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación, al tenor del artículo 446 del C.G. P, En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora de conformidad con lo expuesto por la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 41 de fecha 30 septiembre del 2022


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2022 – 00085

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: MARIO IVÁN BEDOYA SILVA.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GAITÁN.

Ingresan las diligencias al Despacho con escritura pública 1361 de la notaria 1° de Fusagasugá y certificado de libertad y tradición del inmueble materia de secuestro identificado con folio de matrícula No 307-12340, aportados por el apoderado de la parte actora Dr. GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, los cuales fueron solicitados en providencia del 28 de julio de 2022, por este Juzgado.

A su vez se informa al apoderado de la parte actora que la diligencia que se tenía programada para el día siete (7) de octubre del año en curso, se aplazará para el día 28 de octubre hogaño por motivo de cumulo de audiencias penales y acciones de tutela las cuales tienen tramite preferente, en consecuencia, esta judicatura

RESUELVE:

FIJAR, como nueva fecha para LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, el día viernes 28 de octubre de 2022, a partir de las 8:30 AM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Oficiar).

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No.2022- 00088

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RUFO ERNESTO CAVIDES LOZANO.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DUQUE LUNA.

Ingresan las diligencias al despacho con memoria del apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO, quien aduce allega certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula No 307-46375, que denuncia como propiedad del demandado, pero revisado el expediente, se observa que no se anexo a su solicitud dicho certificado de libertad, por lo que se procedió a verificar el correo electrónico del Despacho sin que se hallara el mismo, por lo cual no se podrá decretar la medida cautelar solicitada y mucho menos expedir los oficios requeridos por el memorialista, hasta que no se allegue al plenario el certificado de libertad del predio que se pretende embargar, por lo que esta Judicatura

RESUELVE

NO DECRETAR el embargo solicitado por la parte demandante hasta que no se allegue al plenario el certificado de libertad del predio que se pretende embargar de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 2022 – 00114

REFERENCIA: PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

DEMANDANTE: MARÍA ORMELI OLIVEROS MAHECHA

DEMANDADOS: IVÁN DARÍO CASTRO CAMPOS, JAVIER DANILO CASTRO CAMPOS, LINA MARÍA CASTRO CAMPOS, NATALIA DEL PILAR CASTRO, CAMPOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cumplidos todos los requisitos establecidos en el artículo 375 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 2529 del C.C, modificado por la ley 791 de 2022 el despacho procederá a admitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Ordinaria de Dominio

RESUELVE:

PRIMERO ADMÍTASE la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble denominado lote No (1) que hace parte de uno de mayor extensión denominado la Esperanza, Jurisdicción del Municipio de Nilo Cundinamarca, vereda la Sonora identificado con folio de matrícula No 307-1350, instaurada por **MARÍA ORMELI OLIVEROS MAHECHA** contra **IVÁN DARÍO CASTRO CAMPOS, JAVIER DANILO CASTRO CAMPOS, LINA MARÍA CASTRO CAMPOS, NATALIA DEL PILAR CASTRO CAMPOS Y EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO. CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo preceptuado por el art. 369 del C.G. del P.

TERCERO. IMPRIMASE a este proceso el trámite **VERBAL** al tenor del artículo 375 Ibídem.

CUARTO. SÚRTASE la notificación en la forma prevista en los artículos 290 al 293 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

QUINTO. ORDÉNESE el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, por secretaría hágase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

SEXTO. DECRETASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-1350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca. Oficiese a la respectiva entidad, quien expedirá un certificado de tradición a costa del interesado.

SÉPTIMO. ORDÉNESE informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. - **OFÍCIESE.**

OCTAVO. ORDÉNESE a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 Ibídem, del cual deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de la misma.

NOVENO. ALLÉGUESE dictamen pericial en donde se delimiten los linderos actuales del predio de mayor extensión como el de menor extensión delimitando el área de cada uno, y a su vez allegue la carta catastral emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

DECIMO. RECONÓZCASE personería al Dr. ARMANDO LA VERDE VARGAS, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

